

Radicado No. 700013121003-2018-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Sucre, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Martín Enrique Gómez Romero
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “La Cantaleta – Parcela Dame la Mano” (FMI No. 342-16862)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la UAEGRTD – Territorial Bolívar presentó escrito deprecando la corrección de la sentencia del siete (7) de febrero de 2023, por medio de la cual se resolvió este asunto. Lo anterior, toda vez que se incurrió en error involuntario al momento de relacionar el número predial que identifica al fundo objeto de la *Litis*, por tanto se transcribió incompleto.

Con relación a ellos, el artículo 286 del estatuto procesal reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (subrayas fuera del texto).

Así las cosas, se procederá de conformidad, como se indicará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los ordinales quinto y sexto de la sentencia del siete (7) de febrero de 2023, por lo dicho en la parte motiva, los cuales quedarán así para todos los efectos:

“QUINTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral que, efectuado lo anterior por parte la ORIP Corozal y remitido por la secretaría de este Juzgado los FMI’s correspondientes, proceda a abrir una nueva cédula catastral que identifique al predio “La Cantaleta – Parcela Dame La Mano”, segregada de la cédula No. 705080002000000050252000000000.

Dicho predio, se identificará en su ubicación, área y linderos de conformidad con el levantamiento topográfico realizado por la Unidad.

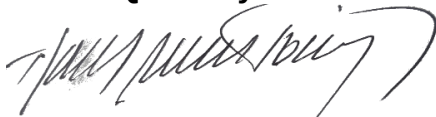
Por Secretaría, en su momento, remítase copia de los informes técnico predial y de georreferenciación.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Ovejas (Sucre), aplicar el acuerdo correspondiente y las medidas de alivios de pasivos a favor de las víctimas del conflicto armado allí contenidas y en consecuencia, **condonar** las sumas causadas entre el año 2004 y la fecha de esta sentencia de restitución de tierras por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones con relación al predio “La Cantaleta – Parcela Dame La Mano”, identificado con el FMI 342-16862 y la cédula catastral No. 705080002000000050252000000000, ubicado en el Corregimiento de Flor del Monte del municipio de Ovejas, departamento de Sucre”.

SEGUNDO: ADVERTIR a la partes e intervinientes que, para todos los efectos, el inmueble objeto del presente asunto se identificado con el número predial 705080002000000050252000000000 y no con el que erróneamente se señaló en el mentado fallo.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia de manera conjunta con el fallo dictado en el presente asunto, a las partes, intervinientes y las autoridades mencionadas en dichas órdenes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b515c369775a39360f2dd0cabe4aeb8c098d19348a98b5cf046c0c5566f640d5**

Documento generado en 21/02/2023 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>